

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaria del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Noviembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SR. PRESIDENTE: Al redactar las Ordenanzas generales que hoy rigen en la renta de Aduanas, el entendido y celoso Ministro que á la sazón dirigia el departamento de Hacienda estableció amplia libertad de circulacion reduciendo la anchura desmedida de la zona fiscal, y suprimiendo todas las trabas que ántes embarazaban el movimiento de la mercancía dentro del territorio de España.

Obrando con plena conciencia de la importancia de sus reformas, y dando al país cuenta de sus disposiciones y de su pensamiento, anunciaba con seguridad en el preámbulo del decreto, que la libertad, que daba al comercio, no habia en modo alguno de perjudicar al Erario; pero á la vez previa que en el ramo de tejidos y ropas podría llegar un día en que fuera necesario reforzar las defensas de la Renta.

Por completo se han realizado aquellas previsiones; el producto de las Aduanas aumentó por entónces desde luego en todos los ramos principales de la importacion, y ha seguido aumentando aun á pesar de las alteraciones políticas que perturban constantemente el país, dificultando el comercio y disminuyendo el consumo; y en los tejidos y ropas, si bien inmediatamente despues de la reforma de los Aranceles se observó rápido aumento en la importacion, aumento debido á la baja de los derechos que trastornó por el pronto las usuales combinaciones del contrabandista, se empezó despues á notar un descenso, que va hoy tomando, merced á las facilidades que al tráfico ilícito conceden nuestras discordias civiles, proporciones bastantes á producir escán-

dalo y á llamar poderosamente la atencion de toda Administracion celosa.

En circunstancias parecidas adoptó Pitt sin vacilacion alguna contra los defraudadores medidas de tal rigor, que hoy nos parecerian crueles y serian incompatibles con nuestras instituciones y nuestras costumbres. No imitará su rigor ciertamente el Ministro que suscribe; pero sí pretende buscar y cree haber encontrado el medio de contener el fraude, volviendo al mismo tiempo á restablecer en toda su plenitud la libertad de circulacion establecida en las Ordenanzas, y aminorada sin provecho alguno en órdenes posteriores.

El medio consiste en exigir á los tegidos y ropas que conserven en todas partes, miéntras no se venden en detalle para el consumo, el signo de su legitima introduccion, que es el marchamo; precepto tan sencillo, tan fácil de obedecer y de tan evidente eficacia, no puede ser rechazado ni combatido sino por los contrabandistas y sus irreflexivos favorecedores: el comerciante de buena fé que se presenta en las Aduanas y paga sus derechos, aceptará con agradecimiento el pequenísimó cuidado que se le impone de no perder los sellos adheridos á sus tejidos y ropas, cuidado que la Administracion disminuirá muy pronto adoptando un marchamo más lijero y más seguro que el hoy usado; y el fabricante nacional por su parte aceptará tambien gustoso la obligacion de poner su marca á los productos de su industria, á trueque de verse garantido contra ilegítimas concurrencias.

Y como esta medida va acompañada de la supresion de las guías, cuya inutilidad acaba de demostrar en repetido ensayo la experiencia, y como el comerciante no necesita garantías especiales ni excepcionales formalidades para terrenos determinados, que es lo que más embaraza el movimiento de la mercancía, el Ministro que suscribe

cree hacer cuanto es dable en beneficio del comercio, de la industria y del Tesoro proponiendo á V. E. la adopcion de una medida que habrá de ser alabada por cuantos comprendan su alcance y prevean sus útiles resultados.

En atencion á las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de conformidad con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. E. el adjunto decreto.

Madrid 18 de Noviembre de 1874.
—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La circulacion de las mercancías, ó sea su transporte de uno á otro punto del territorio español sin salir á la mar ni cruzar las fronteras, y su estancia en cualquier punto del mismo territorio, es enteramente libre, con sujecion á las siguientes reglas:

1.ª Los tejidos y ropas de todas clases de fabricacion extranjera deben conservar el sello de marchamo que les impone la Aduana en el acto del adeudo.

2.ª Los tejidos y ropas de fabricacion nacional deben conservar las marcas de fábrica, entendiéndose por tales los signos que cada fabricante haya elegido y de que deberá enviar doble muestra á la Direccion general de Aduanas. Estos signos podrán estar tejidos, bordados ó estampados en los géneros y ropas, ó ser un sello colocado como los que impone la Aduana.

3.ª Todas las demás mercaderías pueden circular por todo el territorio español ó permanecer en él sin requisito alguno.

4.ª Las pequeñas cantidades de tejidos y las piezas de ropas, que prudencialmente puedan graduarse para

el uso de una persona, pueden circular sin sello de marchamo y sin marcas de fábrica.

5.ª El tabaco está sujeto á las disposiciones especiales que rijan en la materia.

Art. 2.º A lo largo de las fronteras de tierra, y á menor distancia de 10 kilómetros, no se permitirá la existencia de depósitos de géneros extranjeros ni de coloniales más que en las poblaciones que tengan Administracion de Aduanas ó de Rentas.

Tampoco se permitirá, dentro de la distancia señalada en el párrafo anterior, el establecimiento de fábricas de ninguna especie. Las que hoy existen estarán sujetas á la vigilancia especial que en cada caso determine el Ministro de Hacienda, y si se cierran no se permitirá su restablecimiento.

Art. 3.º El Resguardo de tierra ejercerá su vigilancia:

1.º Impidiendo el desembarco en las costas y la entrada por las fronteras de cualquier clase de mercancías por puntos y en horas no habilitados al efecto.

2.º Persiguiendo y aprehendiendo las que, contra las reglas establecidas, se desembarquen en las costas ó crucen las fronteras, siempre que las lleven á la vista desde el momento del desembarque ó del paso. Se entiende que no se pierden de vista los géneros, cuando el Resguardo no pierde de vista las personas, caballerías, carruajes ó trenes en que se conduzcan.

3.º Aprehendiendo en cualquier parte del territorio español los tejidos ó ropas extranjeros sujetos á marchamo y los nacionales sujetos á marcas de fábrica que se encuentren sin el respectivo requisito.

Art. 4.º La Direccion general de Aduanas ejerce su vigilancia por medio de los empleados del ramo á tenor de lo dispuesto en el art. 177 de las Ordenanzas.

Art. 5.º Los que contravengan á las reglas establecidas en este decreto

incurrirán en las multas y penas que determina, según los casos, el tít. 4.º de las Ordenanzas.

Art. 6.º Quedan derogados el capítulo 8.º del tít. 3.º de las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas, y todas las disposiciones relativas á la designación de zona terrestre y á la circulación de mercancías dentro del territorio español.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Artículo 1.º Las disposiciones de los artículos precedentes empezarán á regir el día 20 de Diciembre próximo.

Art. 2.º Desde el día de hoy hasta la fecha señalada en el artículo inmediato anterior, se legalizarán, imponiéndoles sellos de marchamo, los tejidos y ropas extranjeros que se encuentren sin él en el territorio que era libre según las disposiciones vigentes.

Los tenedores de tejidos y ropas nacionales sujetos á marca de fábrica y que se encuentren sin ellas, tendrán el plazo de dos meses, contado desde la misma fecha, para imponer las respectivas marcas de acuerdo con los fabricantes.

Art. 3.º El Ministerio de Hacienda dictará las instrucciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Madrid diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

INSTRUCCION

para el cumplimiento del decreto de esta fecha sobre circulación de mercancías.

Artículo 1.º Para llevar á cabo lo dispuesto en el art. 2.º adicional del decreto de esta fecha sobre circulación de mercancías, la Dirección general de Aduanas enviará inmediatamente á las Administraciones económicas de las provincias unos troqueles especiales con las prensas correspondientes y los plomos necesarios, designando empleados que ejecuten la operación material de marchamar.

Art. 2.º Los comerciantes y almacenistas de tejidos y ropas extranjeros que tengan géneros de esta clase sin sellos de marchamo en puntos del territorio que hasta hoy se llamaba libre, según la designación del decreto de 11 de Junio de 1873; presentarán en las Administraciones económicas de las provincias respectivas dentro del plazo de 10 días, á contar desde la publicación de esta Instrucción en la *Gaceta*, relaciones por triplicado, extendidas en papel del sello 11.º, de los géneros que quieran sellar, con sujeción al modelo adjunto, en el cual llenarán las casillas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª

Art. 3.º En las provincias de costa ó frontera, las poblaciones situadas en el territorio hoy libre, si la capital se

halla dentro de la antigua zona, presentarán sus relaciones en la Administración económica de cualquiera otra provincia del interior.

Art. 4.º La Administración económica al recibir las relaciones, cotejará las tres copias, y hallándolas conformes las numerará, las registrará en un libro que abrirá al efecto, devolverá al interesado un ejemplar con nota de la fecha de la presentación y del día en que deben llevarse los géneros á ser marchamados, enviará otro ejemplar en pliego certificado á la Dirección general, y conservará en su poder el tercero.

Art. 5.º La Administración entregará á los interesados el número de plomos que hayan pedido á fin de que los coloquen en los tejidos en la forma que lo hacen las Aduanas, preparándolos de este modo para ser después sellados.

Art. 6.º Concluido el plazo señalado en el art. 2.º de esta Instrucción para la presentación de relaciones, la Administración procederá á sellar los plomos desde el día siguiente hasta el 20 de Diciembre, guardando el turno riguroso de los señalamientos que se hayan hecho en las respectivas relaciones, llenando las casillas 5.ª y 6.ª, remitiendo á la Dirección general en pliego certificado el ejemplar tercero, y recogiendo del interesado el primero, que conservará en su poder.

Art. 7.º Si en alguna población

que no sea capital de provincia, fuera muy considerable la cantidad de tejidos cuyo marchamo se solicite, la Dirección general de Aduanas podrá enviar á dicha población un empleado del ramo con los medios necesarios para sellar los géneros.

Art. 8.º El día 21 de Diciembre próximo sin falta, la Administración económica de cada provincia devolverá á la Dirección los plomos sobrantes y los troqueles y prensas de marchamo de que habla el art. 1.º

Art. 9.º Se entenderá por pequeñas cantidades de tejidos y ropas para la aplicación del art. 5.º del decreto de esta fecha en los tejidos sencillos, los retales hasta 10 metros de tiro; en los del ramo de pañería hasta tres metros; los pañuelos sueltos de todas clases de dibujos diferentes, y los cortes y ropas que los particulares conduzcan por su cuenta en cantidades proporcionadas á su posición, y que no merezcan la calificación de expedición comercial.

Art. 10. Terminada la operación del sello, los Jefes económicos rendirán á la Dirección general de Aduanas cuenta justificada de los gastos que haya originado, cuyo abono se acordará por la misma Dirección ó por el Ministerio de Hacienda, según proceda.

Madrid 18 de Noviembre de 1874.—El Ministro de Hacienda, Camacho.

Número

PROVINCIA DE

PARTIDO JUDICIAL DE

PUEBLO DE

RELACION jurada que D. *comerciante inscrito con el núm. en la matrícula, y con almacén ó tienda abierta en la calle de*
núm. cuarto presenta al Sr. Jefe económico de la provincia de *de los géneros extranjeros que tiene en su poder y carecen de*
sello de marchamo para que se les ponga este, con arreglo á lo prevenido en el art. *del decreto de 18 de Noviembre de este año y art. 2.º de la*
Instrucción de la misma fecha.

(1) CLASE DEL GÉNERO.	(2) Número de piezas por clases.	(3) Peso total en kilogramos por clases.	(4) Número de plomos que se desean poner por clases.	(5) Peso en kilogramos resultado.	(6) Número de sellos puestos.
<i>Primera clase.</i> —Paños de lana y los demás tejidos del ramo de pañería, pura ó con mezcla de hilo, seda ó algodón..					
<i>Segunda clase.</i> —Los demás tejidos de lana pura ó con mezcla					
<i>Tercera clase.</i> —Tejidos de seda pura ó con mezcla.....					
<i>Cuarta clase.</i> —Tejidos de hilo puro ó con mezcla de algodón					
<i>Quinta clase.</i> —Tejidos de algodón puro.....					
TOTAL.....					

Va sin enmienda ni respaduras.

(Fecha y firma.)

Visto Bueno de estar matriculado.

(La Administración económica ó el Alcalde.)

Conforme con las copias y se le entregaron..... (en letra) plomos.

(Fecha y firma del Jefe económico.)

Recibí... (en letra) plomos.

(Fecha y firma del interesado.)

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.

ESTADO comprensivo de la existencia general de las Casas de Beneficencia de esta ciudad y de Tortosa correspondiente al mes de Octubre de 1874.

POBLACIONES donde radican.	DEPARTAMENTOS de los mismos.	EXISTENCIA EN 30 DE SETIEMBRE DE 1874.			ENTRADOS EN EL MES OCTUBRE DE 1874.			SALIDOS.			MUERTOS.			RESTAN		EXISTENCIA EN 31 DE OCTUBRE DE 1874.		
		Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	En el establecimiento.	En poder de las amas.	Varones.	Hembras	TOTAL.
Tarragona..	Expósitos...	438	353	791	3	2	5	»	4	4	18	12	30	137	625	423	339	762
	Misericordia.	77	79	156	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	77	78	155
Tortosa....	Expósitos...	109	97	206	5	1	6	1	»	1	5	5	10	51	150	108	93	201
	Misericordia.	25	33	58	1	1	2	»	»	»	»	1	1	»	»	25	33	59
TOTALES.		649	562	1.211	9	4	13	1	4	5	23	19	42	188	775	634	543	1.177

Tarragona 20 de Noviembre de 1874.—El Secretario, Tomás Larráz.—V.º B.º—El Vicepresidente, Pamies.

Núm. 2169.

Seccion de Fomento.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Comercio.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Octubre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.														
	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	HECTOLITRO.				KILOGRAMO.		LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.		
Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.
Falsét.....	28'09	10'55	19'36	15'31	0'57	0'57	1'11	0'25	0'56	1'36	»	1'95	0'10	1'10	
Gandesa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Montblanch...	30'44	12'16	16'21	14'84	»	0'61	1'23	0'05	0'34	1'35	»	1'62	»	0'06	
Réus.....	28'84	15'31	9'46	15'47	0'29	0'49	0'95	0'18	0'41	1'79	1'62	2'24	0'08	0'32	
Tarragona....	23'63	15'09	15'76	16'21	0'87	0'65	1'01	0'25	0'84	0'60	1'25	1'98	0'10	0'10	
Tortosa.....	24'32	13'69	»	17'10	0'60	0'50	0'83	0'18	0'62	1'65	1'43	1'76	0'07	»	
Valls.....	23'73	12'75	13'63	15'00	0'50	0'45	1'10	0'16	0'47	1'47	1'47	1'30	0'07	0'06	
Vendrell....	30'00	14'41	14'99	15'34	0'52	0'48	1'36	0'25	0'56	1'45	1'17	1'71	0'09	0'07	
Totales...	191'05	93'96	89'41	109'27	3'35	3'75	7'59	1'32	3'80	9'65	6'94	12'56	0'51	0'71	
Precio-medio general en la provincia...	27'29	13'42	14'90	15'61	0'56	0'54	1'09	0'19	1'54	1'39	1'39	1'79	0'08	0'11	

	HECTOLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas	Cénts.	
TRIGO....	Precio máximo...	30'44	Montblanch.
	Idem mínimo....	23'63	Tarragona.
CEBADA....	Precio máximo...	15'31	Réus.
	Idem mínimo....	10'55	Falsét.

Tarragona 15 de Noviembre de 1874.—El Jefe accidental de la Seccion de Fomento, Gumersindo Perez Moreda.—V.º B.º—El Gobernador interino, Antonio Corona.

NOTA.—Los datos referentes á Gandesa no se han recibido por causa de la guerra.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2170.

Orden público.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Emilio Piedre Vazquez, natural de San Fernando, fugado del vapor mercante *Irurabat*, que iba deportado á Filipinas; y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 27 de Noviembre de 1874.—El Gobernador interino, Antonio Corona.

Núm. 2171.

Seccion de Fomento.—Montes.

De conformidad con lo prescrito en el art. 94 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, he dispuesto que se vendan en subasta pública los aprovechamientos de pastos que detalla el estado inserto á continuacion de este anuncio; cuyas subastas tendrán lugar en las respectivas Casas consistoriales de la Cénia, de Roquetas y de Vimbodí el dia 26 del próximo mes de Diciembre á las horas que respectivamente fija dicho estado; con estricta sujecion á todo lo prevenido en las condiciones que componen el pliego II de los publicados en el *Boletin oficial* correspondiente al dia 8 de Febrero último pasado, y bajo la presidencia y responsabilidad de los respectivos Alcaldes, quienes remitirán los expedientes de remate á la aprobacion de este Gobierno de provincia por conducto del Ingeniero Jefe del distrito forestal de la misma.

Tarragona 26 de Noviembre de 1874.—El Gobernador interino, Antonio Corona.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2172.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE TARRAGONA.

Primera quincena de Noviembre de 1874.

RELACION de las cartas que por carecer de franqueo ó tenerlo insuficiente, se han detenido en esta Administracion y sus subalternas durante la expresada quincena.

Administraciones.	Núm.	NOMBRES.	Destino.
TARRAGONA.....	1	D. José Vallespinosa.....	Barcelona.
	2	» Antonio Martorell.....	Idem.
	3	» Francisco de Bas y Polo...	Idem.
	4	» Francisco V. Fortuny.....	Idem.
	5	» Francisco de Borrás.....	Idem.
	6	» Miguel Vives Blasco.....	Villanueva y Geltrú.
	7	» Quintin Barris.....	Villafranca del Panadés
	8	» Pedro Fuertes.....	Vendrell.
	9	» Casiano Martinez.....	Zaragoza.
	10	» Antonio Buel.....	Ateca.
	11	» Juan Ferré.....	Madrid.
	12	» Federico García.....	Idem.
	13	» Mateo de la Riba.....	Idem.
	14	» José Guinalor.....	Sitges.
	15	» Isidro Sanjuan.....	Ceuta.
	16	» Antonio Mateu.....	Montblanch.
	17	» Pedro Lience.....	Igualada.
	18	» Andrés Leonart.....	Altafulla.
	19	» Rafael Bel.....	Cartagena.
	20	D. ^a María Nicolasa Ocaña.....	Iguera de Calatraba.
	21	D. Bentura Echevarría.....	Oviedo.
	22	» Escribiente, plaza Castillo..	Réus.
	23	D. ^a María Bons.....	Idem.
	24	» Juliana Gonzalez.....	Leaspuña.
	25	» Concepcion Guillot.....	Valencia.
	26	D. Jaime Boqueras.....	Lordero.
	27	» Coronel de Artillería.....	Barcelona.
	28	» Fernando Pardo.....	Madrid.
RÉUS.....	1	D. Jaime Olivé.....	S. Pedro de Riudevilles
	2	» Enrique Mestres.....	Buenos-Aires.
	3	» Juan García.....	Málaga.
	4	» Salvador Aragones.....	Granada.
	5	» Juan Abelló.....	Tarrasa.
	6	» Antonio Prats.....	Nuevitas.
	7	» Ramon Roigé.....	Montevideo.
	8	» José Algeró.....	Zaragoza.
	9	D. ^a Carlota Miguel.....	Barcelona.
	10	» Dolores Valverde.....	Idem.
	11	D. Fran.º Estéban Torradella	Idem.
	12	» José Sales.....	Idem.
	13	D. ^a Dorotea Solera.....	Valencia.
	14	» José Antonio Porqueras....	Solivella.
	15	» Juan Sirera.....	Barcelona.
	16	D. ^a Mariana Esteve.....	Idem.
	17	D. Francisco Ciuró.....	Idem.
	18	» José Gibert.....	Tarragona.
	19	D. ^a Francisca Salesas.....	Vilaseca.
	20	» José Blanch.....	Secuita.
VENDRELL.....	1	D. Jaime Ferrer.....	Habana.
	2	Sres. Mayner y compañía.....	Idem.
	3	D. Joaquin Rovira.....	Barcelona.
	4	» Domingo Villaplana.....	Idem.
	5	D. ^a Antonia Llorens.....	Idem.
	6	Sr. Ecónomo de la iglesia de S.	Baudilio de Llobregat.
	7	D. ^a Rosa Guri.....	Vilallonga.
	8	D. Isidro Rodriguez.....	Villamandos.
VALLS.....	1	D. Antonio Guitart.....	Sabadell.
	2	» Lorenzo Bajas.....	Villanueva y Geltrú.
	3	» Secretario de Cámara.....	Tarragona.
	4	» Antonio Daroca.....	Réus.
	5	D. ^a Nicolasa García.....	Velez-Rubio.
	6	D. Pablo Casellas.....	Búrgos.
	7	» Juan Moral.....	Barcelona.
	8	» Francisco Serra.....	Vendrell.
	9	D. ^a Francisca Badía.....	Huesca.
	10	D. Juan Rius, presbítero.....	Torredembarra.
	11	D. ^a Adelaida Guitart.....	Barcelona.

Tarragona 20 de Noviembre de 1874.—El Administrador principal, Francisco de Paula Pi.

ESTADO comprensivo de los aprovechamientos de pastos en montes del Estado sitos en la provincia, motivo de la circular núm. 2171 que antecede; en cuyos aprovechamientos regirán estrictamente las condiciones 4.^a, 15.^a, 16.^a, 18.^a y siguientes del pliego I de los insertos en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 8 de Febrero de 1874.

Término municipal en que radica el monte.	Denominacion del monte.	Cabida aforada del mismo. Hectáreas.	Especie y número de cabezas de ganado cuya entrada al pastoreo se subasta.	Tipo de las cabezas. Pesetas. (vías.)	SITIOS DE ENTRADA DEL GANADO.	Temporada del pastoreo.	Hora de celebracion de la subasta.	ADVERTENCIAS.
Cénia.....	La Fou.....	335	Lanar... Cabrio.. 200	» 1	Todo el monte menos los trozos de las partidas Avellaná y Umbria incendiados en Julio de 1869.....	Hasta el 30 de Septiembre 1875.	De 10 á 10 1/2 de la mañana.	<p>1.^a Caso de no presentarse postor admisible para el total número de cabezas asignado á cada monte, se admitirán posturas por número menor que no baje de cien cabezas. En igualdad de precio ó valor por cabeza ofrecido, será preferido el postor por mayor número de cabezas. El conjunto de posturas parciales, que se admitan, no excederá del total de cabezas de cada especie asignado al monte.</p> <p>2.^a El rematante por número de cabezas menor del referido total no tendrá derecho para oponerse á la entrada de otros ganados que á este fin vayan provistos de licencia escrita de la Jefatura del Distrito, si el conjunto de las cabezas de estos mas las del número adjudicado á dicho rematante no exceden del expresado total; pero tendrá derecho á reclamar en caso de que excedieren.</p> <p>3.^a La adjudicacion de un determinado número de cabezas no obliga á entrarlo al pastoreo. Queda potestativo del adjudicatario entrar un número menor de cabezas si así le conviniere; pero no mayor ni de distinta especie que las adjudicadas á su favor: verificando el pago con relacion al número y á la especie de estas, cualesquiera que sean el número y la especie que se entren al pastoreo.</p>
Idem.....	Relagueni.....	9000	Lanar... Cabrio.. 800	» 1	Todo el monte.....	Idem.	De 11 á 11 1/2 de la mañana.	
Roquetas....	Barranco de la Galera.	285	Lanar... Cabrio.. 440	» 1	Todo el monte menos las 50 hectáreas incendiadas en el año forestal de 1867-68.....	Idem.	De 9 á 9 1/2 de la mañana.	
Idem.....	Barranco Llorel.....	128	Lanar... Cabrio.. 128	» 1	Todo el monte menos el trozo de la partida Coll-ventós incendiado en Julio de 1868 y las 4 hectáreas de la partida Barranch de 1. ^a Argilaga incendiadas en Agosto del año solar próximo pasado.....	Idem.	De 10 á 10 1/2 de la mañana.	
Idem.....	Caró.....	457	Lanar... Cabrio.. 800	» 1	Todo el monte.....	Idem.	De 11 á 11 1/2 de la mañana.	
Vimbodí.....	Poblet.....	4000	Lanar... Cabrio.. 800	» 1	Todo el monte menos las partidas denominadas La Pena, Basa rodona, Tribinella, Forn taulé, Teixá, Solana de 1. ^a Argentera, Coll de les Balselles, Font del Galapach, Bosch grós, Tosal Rodó, Font del Esberserá y Canallsos del Coll de la Caldereta y menos el trozo de la Ser-ra llarga desde la Peixera y Eixerregalls hasta la Coma fosca y desde Coll de la Tenca hasta la finca Castellinillit y el cap de la Baureda, como tambien los sitios rozados, descuajados ó en que haya ocurrido incendio desde Julio de 1873 acá.....	Idem.	Idem.	